

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210021000**

A fin de continuar el trámite de la instancia y como quiera que la demandada acredito el cumplimiento de la carga de procesal instituida en el numeral 4° del Art 384 del CGP, es del caso correr traslado de que trata el Art 370 del CGP al extremo actor.

Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que los apoderados de los extremos litigiosos cuentan con enlace al expediente de la referencia, como da cuenta el consecutivo 22 del dossier digital.

Se le recuerda a la pasiva las disposiciones del inciso 3 del num. 4° del art 384 CGP.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890599f1092ee42dd4d1d8291ef7a9c06f5d75f1b28647be7a7ccca57ef2c24e**

Documento generado en 24/08/2022 08:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>